

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00027-00)
DEMANDANTE:	GRUPO ARAGÓN S. A. S.
DEMANDADOS:	C I INTERAMERICAN CONMINAS S. A. S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide su aceptación, según se determina seguidamente:

Las pretensiones de la demanda deberán ser materia de aclaración en el sentido de indicar expresamente si las mismas se encuentran dirigidas a obtener la terminación del contrato con la consecuente restitución del bien dado en arrendamiento o solo la declaratoria de finiquito del convenio y la indemnización de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderada judicial por GRUPO ARAGÓN S. A. S. contra C I INTERAMERICAN CONMINAS S. A. S.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer al doctor ABRAHAN JAVIER BARROS AYOLA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 209.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.